



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, en su parte considerativa denominada "I.1.- Trazando el Plan: El Instrumento Para el Desarrollo", reconoce que el 80% de la población veracruzana se concentra en 9 zonas conurbadas; siendo que 15 municipios, entre los que se cuenta Córdoba, concentran el 40% de la población estatal, debido a las características geográficas del Estado y como consecuencia de la generación de oportunidades económicas comparativas entre las diversas regiones del Estado. Así mismo, señala la pertinencia de implementar procesos de mejora continua, lo que amerita la aplicación de las mejores prácticas reconocidas en otras latitudes. Prosigue el referido Plan, señalando que una adecuada inversión en infraestructura constituye un detonador del desarrollo de sus comunidades, requiriéndose indefectiblemente la movilización de la sociedad en una comunión de esfuerzos y voluntades, en torno a un proyecto en el cual se apliquen todos instrumentos posibles para genera su crecimiento, encaminándose a fortalecer sus instituciones y combatir desigualdades. De igual forma, dentro del rubro "III.5.- Mejores Servicios Públicos: Vivienda y Desarrollo Urbano" se describe claramente que el desarrollo urbano ordenado constituye un reto para el Estado de Veracruz, siendo que la tendencia hacia modificar su actividad económica hacia el incremento de la participación de los sectores secundario y terciario (con el 31% y 66%, respectivamente), ha propiciado un mayor índice de crecimiento en sus principales centros urbanos, como es el caso de Córdoba. Finalmente, el rubro "VI.6.- Finanzas Públicas Orientadas al Desarrollo", el concerniente Plan Estatal propone la necesidad del fortalecimiento de los ingresos que permitan generar obras y satisfactores a través del gasto público, en beneficio de la ciudadanía.

Que, en concordancia con lo establecido por el Plan Estatal, y dando cuenta con las particularidades que distinguen a nuestro Municipio, el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2017, toma en consideración los siguientes aspectos:

1. Córdoba es el cuarto Municipio más poblado del Estado de Veracruz, siendo que conforme al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, encuadra dentro de la clasificación del municipio según el tamaño de localidades, dentro del rango de Urbano Grande, en razón de que más del 50% de la población reside en una localidad entre 100 mil y menos de un millón de habitantes.
2. De conformidad con la estimación que presenta, para el año 2014, el Consejo Nacional de Población, Córdoba habría alcanzado una población general que ascendería a 204,427 habitantes, con lo que se acredita un crecimiento constante.
3. El área de influencia de Córdoba, en la región, está motivada por la existencia de caminos y carreteras que conducen hacia otras localidades, pero que confluyen en nuestro Municipio y





- particularmente en la zona urbana de Córdoba. Esto ocasiona que pobladores procedentes de otras localidades, en forma natural, vengan a trabajar, estudiar o a realizar actos de comercio.
4. Sin embargo, dada la complejidad inherente al crecimiento de Córdoba, y a pesar que el comercio a través de grandes almacenes, históricamente, ha correspondido preponderantemente a nuestro Municipio en la región; es debido reconocer que el desarrollo en los últimos tiempos de otras localidades cercanas, ha generado presiones al desarrollo económico, propiciando que los habitantes de algunas otras regiones dejen de acudir a Córdoba para efectuar sus compras.
  5. Es cierto que la oferta gastronómica y turística de Córdoba significa una gran oportunidad para fortalecer la economía local, que aunado a la actividad comercial e industrial que se desarrollan en la zona urbana de nuestro Municipio, pueden permitir que se recobre el impulso en estos rubros; por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo acciones tendentes al reordenamiento de la zona de influencia comercial e industrial del Municipio, en aras de generar sinergias que permitan potenciar las bondades que Córdoba tiene que ofrecer a quienes vienen desde otras localidades y, primordialmente, para sus habitantes.
  6. Se reconoce que dentro de los foros de consulta ciudadana, para la confección del Plan Municipal de Desarrollo, los cordobeses se manifestaron por el mejoramiento de los servicios públicos, así como también por el fortalecimiento de acciones que permitieran una mejor regulación del ordenamiento urbano; por lo que las políticas públicas que se establezcan en el Municipio de Córdoba tenderán a la búsqueda del crecimiento económico continuo y sostenido, pero buscando siempre un impacto favorable en el nivel de vida de los cordobeses. En ese orden de ideas, dentro del quinto foro de consulta ciudadana “Lo que quiero para Córdoba”, fueron planteadas propuestas relativas a la movilidad urbana y desarrollo urbano sustentable y económico de Córdoba; aportándose propuestas relacionadas con los temas que conducen al crecimiento ordenado de la ciudad y en los términos hacia donde se orienta el desarrollo económico de la misma, para dotar a esos lugares de la infraestructura necesaria para detonar sus potenciales.
  7. Por cuanto al fortalecimiento del orden institucional, el Plan Municipal de Desarrollo observa la necesidad de fortalecer en Córdoba el desarrollo de instituciones sólidas, buscando que las decisiones de gobierno se apeguen a la normatividad y que, tanto la gestión de recursos públicos, como la administración pública misma, sean eficientes. Por ello, la inserción y uso de nuevas tecnologías deben considerarse como indispensables en la gestión gubernamental municipal, al igual que una buena regulación de los procesos jurídico-administrativos.

Que, el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas





jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que, continúa disponiendo el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución General de la República, en lo conducente, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, las de las calles, parques y jardines y su equipamiento. Así mismo, el inciso i) de la referida fracción del precepto constitucional enunciado, establece que los Municipios tendrán igualmente a su cargo, entre los servicios públicos municipales los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Que, por su parte los artículos 3 segundo párrafo, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, estipula que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en lo conducente dispone que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así mismo que los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y que recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor.

Que, el mismo artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en su fracción XI, inciso g), señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentran el de las calles, parques y jardines y su construcción y mantenimiento, entre otros.





Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, dispone como atribución de los Ayuntamientos aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial y que los actos y procedimientos administrativos municipales, medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, el artículo 35, en sus fracciones II, IX, XI, XIV y XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz prevé que es facultad de los Ayuntamientos recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integran la Hacienda Municipal; así como proponer al Congreso el establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; al igual que es atribución directa del Ayuntamiento la creación de órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables; pudiendo expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley; crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Que, así mismo, las fracciones XXV, inciso g), y XLII, del artículo 35, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, confieren al Ayuntamiento de Córdoba las facultades de tener a su cargo las funciones inherentes a la prestación de los servicios públicos de construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento; así como, procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y otorgamiento de los servicios públicos necesarios para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio. El referido servicio público municipal, como todos los de su naturaleza, son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal, no olvidando que su prestación es de interés público; que deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y que se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva

Que, por su parte, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, establece que la Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público





municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por contribuciones de diversa índole previstas en las leyes de la materia, destacando en este caso la atribución dada al Ayuntamiento de establecer el cobro de derechos por la contraprestación de servicios públicos municipales y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que, en el Capítulo XIII, denominado “De los derechos por ocupación de inmuebles del dominio público”, del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, establece en su artículo 248, fracción IV, que el estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante la utilización de parquímetros, a razón del equivalente a 0.125 salarios mínimos, por hora o fracción; entendiéndose por parquímetro al aparato y/o sistema de medición y control que se utiliza para regular el uso de estacionamiento en vía pública a través del cobro de una tarifa; y que el prestador del servicio puede ser una persona física o moral, pública o privada que preste el servicio público de estacionamiento en los términos de la regulación antes referida. Así mismo, por estacionamiento en la vía pública debe entenderse como todo espacio autorizado para tal fin, situado en las calles, avenidas, arroyos viales, los cuales podrán tener parquímetros. Siendo que el servicio público de que se trata será prestado directamente por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, estableciéndose las modalidades que sean necesarias para el eficiente cobro de los derechos correspondientes a los usuarios, para lo cual podrán ser utilizadas las tecnologías de información y comunicaciones que se encuentren disponibles en el mercado y sean de la conveniencia para la autoridad municipal.

Que, los artículos 440 y 442 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, establecen que las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, se regulan por ese Código y que es aplicable a las relaciones jurídicas que se establecen entre los organismos y los particulares, respecto de bienes equiparados al dominio público, e inclusive regula las relaciones jurídicas entre particulares y el Municipio según el caso, respecto de bienes del dominio privado por lo que se refiere a su adquisición, enajenación, plazos de usucapión y características de inembargabilidad.

Que, los artículos 2, 11, 16, 17 y 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, disponen que el Municipio de Córdoba, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, y promueve la prestación de servicios públicos a sus gobernados, según las características de sus centros de población, a fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y la participación de éstos en el desarrollo comunitario; además que los Ediles serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y promover la participación de la ciudadanía en el desarrollo comunitario.





Que, el Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido un crecimiento poblacional y urbano considerable, por lo que principalmente su Centro Histórico, que es una zona donde se desarrolla mucha de la actividad comercial y de servicios, se ha saturado, dificultando la circulación peatonal, pero sobre todo la vehicular en la vía pública; de tal manera que una de las consecuencias del notable incremento en el parque vehicular, es el hecho de que cada vez resulta de mucha mayor complejidad el localizar espacios adecuados destinados para el estacionamiento.

Que, no obstante que el Centro Histórico de nuestra Heroica Ciudad, cuenta con establecimientos dedicados a permitir el estacionamiento de vehículos particulares, aun así subsiste la imperiosa necesidad por parte de los automovilistas de utilizar los espacios que se encuentran en la vía pública, disminuyendo la capacidad de las calles, y por consiguiente propiciando una problemática importante de movilidad durante varias horas, con lo cual se genera que los ciudadanos de Córdoba eviten la zona centro de la Ciudad, en perjuicio las actividades comerciales, turísticas, de servicio y de consumo, dada la saturación de vehículos que ocupan los espacios públicos dedicados al estacionamiento. Esto desde luego, representa un obstáculo para el desarrollo económico de la zona centro de la Ciudad, lo que implica la responsabilidad por parte de este H. Ayuntamiento de atender con eficiencia esta problemática, dado que permitir el deterioro de la actividad comercial del Municipio significaría un efecto negativo para sus habitantes.

Que, a partir de la problemática que representa la falta de espacios para estacionar vehículos, se generan otras circunstancias negativas como el apartado indebido de espacios de estacionamiento en vía pública; la aparición de empleos no registrados ni controlados, que se apropian de los espacios de estacionamiento en la vía pública; el estacionamiento de vehículos por largos periodos de tiempo; hechos que derivan en un deficiente movimiento de los vehículos estacionados, apareciendo con ello las dobles y triples filas que, a su vez, generan otros problemas como la presencia de posibles actos de corrupción para evitar sanciones.

Que, la actividad del Ayuntamiento debe tender a resolver la situación expuesta, llevando a cabo las acciones necesarias para asegurarle a los habitantes de Córdoba un entorno con vialidades seguras y con una adecuada circulación mediante la instrumentación de acciones que fomenten la modernización de los servicios públicos, la concientización y participación ciudadana y una gestión eficiente del flujo vial en beneficio de la movilidad urbana, entendiendo al servicio público como la actividad técnica destinada a la satisfacción de una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, deba ser permanentemente asegurado y regulado.

Que, para el caso concreto, la propia Constitución Federal en su artículo 115, fracción III, inciso g) establece la obligación del Municipio de prestar el servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento. Con relación al servicio público de calles, el Ayuntamiento lo presta; pues es evidente que





dentro el Municipio existen calles y que cualquier persona puede hacer uso de ellas como un bien de uso común, otorgando así, las condiciones necesarias para la circulación y vialidad, tanto para peatones, como para los conductores de vehículos, ya sean automotores o no; así mismo la posibilidad de estacionar en los lugares permitidos de la vía pública, para aquellos que poseen un automóvil, pudiendo hacerlo siempre y cuando se respeten las normas de tránsito contempladas en los ordenamientos respectivos.

Que, las condiciones actuales en nuestra municipio presentan crecimientos poblacional, y urbano considerables, así como por el aumento del parque vehicular, ambas con una proyección progresiva, que continuará extendiéndose y afectando. En el presente ya ha hecho difícil la circulación peatonal y vehicular en algunas áreas de la zona centro de la Cabecera Municipal, lo que conlleva a que en la realidad exista un relativo desorden en cuanto al uso de las vías públicas; y, consecuentemente, no se satisfacen cabalmente los objetivos o fines del servicio público que nos ocupa. Por ello, el Municipio en ejercicio de la facultad que le es encomendada, como una potestad para regular la actividad de los particulares en beneficio de la satisfacción de necesidades generales en cumplimiento de su responsabilidad deberá modificar las condiciones en que se presta este servicio, y en la forma de administrar los bienes de uso común, como son las calles, en aras de satisfacer las necesidades generales de su población y de los visitantes.

Que, las calles del Municipio tienen diversos fines y el objeto de satisfacer diversas necesidades colectivas. De esta forma, es posible destacar que el respeto a la libertad de tránsito es una prioridad para el Ayuntamiento, en tanto que todos los gobernados tienen derecho a gozar de esta prerrogativa, consistente en circular sin restricciones por el territorio del país, incluidas las calles y avenidas del propio Municipio; por lo que, al ser un derecho a favor de toda la población, es el de mayor importancia y el que se debe garantizar.

Que, es necesario buscar soluciones que resuelvan el uso adecuado y equitativo de las vías públicas, especialmente aquellas utilizadas para el estacionamiento de vehículos, evitando con ello el uso inadecuado, excesivo e indiscriminado de los espacios públicos, situación que provoca los conflictos y trastornos ya especificados; por lo cual resulta necesario e indispensable mejorar y eficientizar el servicio de estacionamiento en la vía pública, generando con ellos una mejor y mayor movilidad urbana, reducir la emisión de contaminantes vehiculares y eliminar el tráfico excesivo.

Que, existen claros ejemplos que brindan la posibilidad de afirmar que una las mejores opciones para regular el uso de la vía pública como estacionamiento vehicular es la de instalar parquímetros, mecanismos que aseguran la movilidad vehicular en las zonas de mayor impacto, el mejoramiento del ordenamiento vial y estimulan la rotación de automóviles en los espacios de aparcamiento, propiciando el repunte de la actividad comercial y de prestación servicios.





Que en aras de propiciar la sustentabilidad de la medida y potenciar los impactos positivos de la misma, la elevación en los índices de captación de recursos públicos por concepto de derechos por la prestación del servicio público a que se refiere, permitirá contar con ingresos propios que podrán destinarse al mejoramiento de la infraestructura municipal, de la cual no se encontrará excluida la zona del Centro Histórico de la Ciudad de Córdoba, con lo cual se habrá de producir un ciclo virtuoso, a partir de la reactivación de la actividad comercial, industrial y de servicios en dicha zona de la ciudad, permitiendo el uso de figuras jurídicas adecuadas que garanticen la permanencia del servicio y los esquemas de control, propiciando la participación ciudadana en la búsqueda de tales objetivos, tal como diversos organismos de la sociedad se han manifestado de manera insistente y clara sobre la necesidad de mejorar el uso de las vías públicas de la zona urbana de la ciudad de Córdoba, a fin de optimizar la circulación de vehículos; así como el uso de los espacios destinados para el estacionamiento de los mismos, a fin de favorecer la movilidad urbana y evitar el uso excesivo medido en horas.

Que el Comité de Contraloría de Tránsito y Vialidad, organización de la sociedad civil, ha expresado al Ayuntamiento sobre la conveniencia de instalar parquímetros en las calles de la zona comercial de la ciudad como recurso para lograr mayor movilidad urbana. Fue por ello que con fecha 25 de Noviembre del año 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión de Cabildo, acordó por unanimidad aprobar la instalación de parquímetros en vías públicas de la ciudad, determinándose operarlos bajo la modalidad de administración directa.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, ha tenido a bien Aprobar y Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO  
EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUÍMETROS PARA EL  
MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria para los habitantes y visitantes del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III, incisos g) e i) y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 248, fracción IV del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba y demás ordenamientos aplicables en la materia.







Su objeto es regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y mejoramiento del espacio público.

**Artículo 2.** Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias: el Ayuntamiento; el Presidente Municipal; el Tesorero, el Director de Servicios Municipales; la Coordinación de Parquímetros; los Inspectores de Parquímetros e Inmovilizadores; el Síndico Municipal en lo que respecta al Recurso de Revocación; todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Cajón:** El espacio delimitado, suficiente para estacionar un vehículo.
- III. **Cajón exclusivo:** El espacio delimitado y señalizado para su identificación para estacionar un vehículo que transporte personas con discapacidad.
- IV. **Coordinación de Parquímetros:** El área administrativa del H. Ayuntamiento, dependiente de la Dirección de Servicios Municipales, responsable de la operación y vigilancia del sistema de estacionamiento en la vía pública, regulados por parquímetros, así como de la aplicación del presente Reglamento.
- V. **Coordinador:** El titular de la Coordinación de Parquímetros.
- VI. **Depósito de Vehículos:** El lugar dispuesto por el Ayuntamiento, donde se resguardan todo tipo de vehículos remitidos por las autoridades competentes, por la comisión de una infracción al presente Reglamento que lo amerite.
- VII. **Director de Servicios Municipales:** El Titular de la Dirección de Servicios Municipales.
- VIII. **Dispositivo:** Los candados mecánicos utilizados para la inmovilización de vehículos.
- IX. **Grúas:** El vehículo equipado con elevador y plataforma de cara o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos.
- X. **Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- XI. **Inmovilizadores:** El personal del H. Ayuntamiento cuya función es coadyuvar con los Inspectores para verificar el cumplimiento del presente Reglamento e instalar y/o retirar los dispositivos.
- XII. **Inspectores de Parquímetros:** El personal del Ayuntamiento encargado de vigilar la operación y funcionamiento del estacionamiento en la vía pública, operado con parquímetros, facultados para imponer multas y atender a los ciudadanos.





- XIII. **Parquímetro:** El equipo electrónico con sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, mediante el pago de una tarifa.
- XIV. **Presidente:** El Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz.
- XV. **Síndico:** El Síndico del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
- XVI. **Servicio:** El Servicio Público de Estacionamiento en la vía Pública.
- XVII. **Tarifa:** La cantidad prevista en el Código Hacendario Municipal, que deberá pagar el usuario por concepto de Derechos por Estacionamiento en la Vía Pública.
- XVIII. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Córdoba, Veracruz.
- XIX. **Usuario:** El propietario o conductor de un vehículo que haga uso de la zona de parquímetros.
- XX. **Vehículo:** El medio motorizado que se utiliza para el transporte de personas o cosas, excepto las motocicletas de 2 ruedas.
- XXI. **Vía Pública:** El espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, bulevares, privadas, banquetas, camellón, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, mercados, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio y aquéllas que el Ayuntamiento autorice. Es característica propia de la vía pública, el servir para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.
- XXII. **Zona Controlada:** Las vías públicas existentes dentro de las manzanas que sean expresamente delimitadas por el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de cabildo, en las cuales se prestará el servicio público de estacionamiento en vías públicas, y operarán los parquímetros.
- XXIII. **Zona de Parquímetros:** El espacio de las vías públicas en las que el estacionamiento de vehículos se encuentra sujeto al pago de los Derechos por Estacionamiento en la Vía Pública.

## CAPITULO II Organización Administrativa

**Artículo 4.** Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Reglamento, en los términos que el mismo señala, son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Director de Servicios Municipales.
- VI. El Coordinador de Parquímetros.





- VII. Los Inspectores de Parquímetros.
- VIII. Los Inmovilizadores.

**Artículo 5.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Proponer al congreso del Estado la tarifa, en concepto de derechos por la prestación del servicio público de estacionamiento en espacios públicos, dentro de la zona de parquímetros, que deberá ser autorizada por dicha Representación popular y publicada en términos de Ley.
- II. Determinar las medidas necesarias para la correcta prestación del servicio público de estacionamiento en vía pública, dentro de la zona de parquímetros y de los fines de este Reglamento.
- III. Vigilar, a través de la Dirección de Servicios Municipales y la Coordinación de Parquímetros, el buen funcionamiento de los parquímetros.

**Artículo 6.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Aplicar el presente Reglamento.
- II. Presidir las reuniones de trabajo de la Coordinación de Parquímetros;
- III. Nombrar al Coordinador de Parquímetros.
- IV. Nombrar al personal de la Coordinación de Parquímetros.
- V. Vigilar, o delegar por escrito, el cumplimiento de las obligaciones conferidas por este Reglamento al Tesorero, al Director de Servicios Municipales y al personal de la Coordinación de Parquímetros, para el mejor y más ágil desempeño y funcionamiento del servicio.
- VI. Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Aplicar el cobro de tarifas que establece el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Veracruz, en materia de Derechos por el servicio.
- II. Aplicar el cobro de multas que establece el presente Reglamento.
- III. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento y realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, las cuales tendrán el carácter de créditos fiscales.
- IV. Emitir el documento mediante el cual el usuario acredite haber cubierto el pago de los derechos a que se encuentre obligado por este Reglamento, que constituirá la orden de liberación de los vehículos inmovilizados.





- V. Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Son facultades y atribuciones del Director de Servicios Municipales:

- I. Vigilar que el servicio se preste con eficiencia.
- II. Proponer y formular al Presidente las medidas que considere necesarias para mejorar el servicio.
- III. Presidir, en ausencia del Presidente, las reuniones de trabajo de la Coordinación de Parquímetros.
- IV. Llevar a cabo la señalización en la zona de parquímetros.
- V. Proponer al Ayuntamiento las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública.
- VI. Vigilar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente.
- VII. Instalar, operar y dar mantenimiento a los parquímetros.
- VIII. Determinar la ubicación para instalar cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros.
- IX. Supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros.
- X. Elaborar y proponer al Ayuntamiento la ejecución de los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las zonas de parquímetros.
- XI. Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás normatividad aplicable.

**Artículo 9.** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Parquímetros:

- I. Supervisar y atender el correcto funcionamiento del servicio.
- II. Tener bajo su mando operativo al personal de la Coordinación de Parquímetros.
- III. Atender en primera instancia las quejas que presenten los usuarios del servicio y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando su solución inmediata.
- IV. Coordinarse operativamente con la autoridad de tránsito y vialidad competentes en el Municipio y demás instancias de gobierno para el mejor desempeño de sus labores, única y exclusivamente por lo que se refiere a la zona controlada.
- V. Solicitar el apoyo a la autoridad operativa de tránsito y vialidad competente, para el arrastre de los vehículos que incurran en violaciones a este Reglamento, en los términos y condiciones que la misma autorice, hasta su traslado al depósito de vehículos.
- VI. Mantener comunicación con los ciudadanos, cámaras empresariales, clubes de servicio, asociaciones civiles y demás organismos de la sociedad, para garantizar la participación ciudadana.





- VII. Proponer al Director de Servicios Municipales las medidas que considere adecuadas para el mejoramiento del servicio.
- VIII. Resguardar los talonarios de infracciones que le sean proporcionados por la Tesorería Municipal.
- IX. Presentar informe semanal a la Tesorería Municipal de las infracciones y multas impuestas para los efectos legales que procedan.
- X. Establecer y distribuir áreas operativas a Inspectores en las zonas de parquímetros para su atención y responsabilidad
- XI. Vigilar que los Inspectores e Inmovilizadores cumplan adecuadamente con sus obligaciones;
- XII. Atender las incidencias relacionadas con el funcionamiento y operación del servicio.
- XIII. Llevar control de incidencias y entregar reporte semanal de las mismas al Director de Servicios Municipales.
- XIV. Coadyuvar con la Tesorería en el resguardo de las llaves de las alcancías de los parquímetros, para las labores de Recaudación de los recursos captados en los mismos.
- XV. Aquellas que, de manera expresa, le confieran el Ayuntamiento y las que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 10.** Son facultades y obligaciones de los Inspectores de Parquímetros:

- I. Atender las áreas que le sean asignadas, para verificar el orden y cumplimiento por parte de los usuarios de lo estipulado en este Reglamento.
- II. Atender a los usuarios y proporcionar la información necesaria para la correcta prestación del servicio.
- III. Vigilar que los usuarios utilicen correctamente el servicio.
- IV. Verificar que el comprobante de pago de Derechos por la prestación del servicio se encuentre en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos, del lado del conductor y permita la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior.
- V. Imponer las sanciones a los usuarios por las infracciones al presente Reglamento.
- VI. Reportar diariamente al Coordinador de Parquímetros sobre las infracciones y multas aplicadas, así como el número y folios de boletas utilizadas.
- VII. Solicitar el apoyo de los Inmovilizadores para que éstos procedan a la colocación del dispositivo o solicitar el arrastre del vehículo con que se haya cometido infracción a lo establecido en este Reglamento.
- VIII. Las demás que les confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Son facultades y obligaciones de los Inmovilizadores:

- I. Apoyar en sus labores a los Inspectores de Parquímetros.





- II. Inmovilizar mediante la colocación del dispositivo autorizado los vehículos que sean objeto de infracción a normas de este Reglamento.
- III. Retirar los dispositivos a contra entrega del comprobante de pago que acredite que el infractor haya liquidado las multas y Derechos que correspondan de acuerdo a este Reglamento.
- IV. Reportar diariamente al Coordinador sobre las funciones desempeñadas.
- V. Retirar de la vía pública todos los objetos en condición de abandono que obstruyan los espacios destinados al estacionamiento de vehículos en la zona de Parquímetros, y depositarlos en la Coordinación de Limpia Pública de la ciudad a disposición de quien acredite su propiedad.
- VI. Las demás que les confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### CAPITULO III

#### Del uso de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá instalar y operar en forma directa sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en la vía pública del Municipio de Córdoba, Veracruz.

**Artículo 13.** La Dirección de Servicios Municipales determinará la ubicación en donde podrán instalarse y operarse los parquímetros; asimismo, realizará el balizamiento del piso de la vía pública y colocará señalizaciones que identifiquen las zonas en que se encuentra regulado el servicio, delimitando los cajones de estacionamiento.

### CAPITULO IV

#### Del control y operación del estacionamiento de vehículos en las vías públicas

**Artículo 14.** La prestación del servicio en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los parquímetros se instalarán en los lugares determinados por la Dirección de Servicios Municipales, sin que obstruyan accesos vehiculares previamente autorizados, a predios, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables.
- II. Los días de operación del servicio será de lunes a sábado, en un horario comprendido de las nueve a las veinte horas. El servicio no tendrá operación los días domingo, uno de enero, veintiuno de mayo, veinticuatro de agosto, dieciséis de septiembre y veinticinco de diciembre. En circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá suspender la operación del servicio en un día o días determinados, mediante acuerdo de cabildo.
- III. Los parquímetros tendrán a la vista del usuario, el horario del servicio, la tarifa por hora, las instrucciones generales de uso y un plano de la zona de parquímetros.





- IV. Los comprobantes de pago emitidos por los parquímetros, contendrán hora de vencimiento del servicio que corresponda al pago realizado, fecha y hora de emisión del comprobante.
- V. El usuario realizará por adelantado el pago de la tarifa por el servicio en un tiempo no mayor a cinco minutos después de haber estacionado su vehículo.
- VI. El usuario del servicio, está obligado al pago de la tarifa por el tiempo que lo utilice, que en ningún caso podrá ser mayor a tres horas.
- VII. En caso de que el parquímetro que corresponda al cajón donde el usuario estacionó su vehículo no funcione, el usuario deberá buscar el parquímetro más cercano, para realizar el pago.
- VIII. El comprobante de pago se colocará por el usuario en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos, del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior del mismo.
- IX. Los usuarios deberán estacionar el vehículo ocupando únicamente un cajón, debiendo respetar los cajones exclusivos, siempre que no se encuentre o traslade personas en esa condición.
- X. Los vehículos de abasto de establecimientos mercantiles, deberán realizar dicha actividad fuera del horario a que se refiere la fracción II del presente artículo, por lo que, en caso de realizar su actividad dentro del horario estipulado, no podrán ocupar gratuitamente la zona de parquímetros. En todo caso, deberán realizar el pago correspondiente, siempre y cuando no contravenga alguna disposición de este Reglamento.
- XI. La zona de parquímetros no podrá ser ocupada para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, carros de mano, remolques y en general cualquier otro no comprendido dentro de la definición de vehículo, prevista en la fracción XX del artículo 3 del presente Reglamento.
- XII. La ocupación del espacio de estacionamiento en la zona controlada con parquímetros, obliga al conductor del vehículo al pago de la tarifa autorizada mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro, independientemente de que el vehículo permanezca con o sin ocupantes.
- XIII. Los vehículos de los usuarios que no cubran el pago del servicio conforme al presente Reglamento, serán inmovilizados, con la colocación del dispositivo dispuesto para ello. Habiendo sido inmovilizado el vehículo y transcurridas más de tres horas sin que el conductor o propietario del vehículo haya realizado el pago correspondiente y solicitado el retiro del dispositivo, el Coordinador de Parquímetros estará facultado para solicitar a la autoridad de tránsito y vialidad competente el arrastre del vehículo al depósito, con servicio de grúa oficial, cuyos costos estarán a cargo del conductor, independientemente de la sanción que le corresponda por falta de pago por concepto del servicio.
- XIV. Serán responsables solidarios del pago de Derechos por la prestación del servicio los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros e incurran en alguna infracción al presente Reglamento.
- XV. Ningún usuario de cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros estará exento del pago de derechos por el servicio. No existen permisos, autorizaciones, dispensas, cupones ni cualquier





modalidad que indique, suponga o presuma derechos del usuario para eludir el pago correspondiente.

**Artículo 15.** El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales, cajones para personas con discapacidad o áreas prohibidas, de lo contrario el Coordinador de Parquímetros solicitará el retiro de la unidad a la autoridad competente de tránsito y vialidad, mediante grúas oficiales.

**Artículo 16.** Los propietarios o conductores de los vehículos que se encuentren mal estacionados o no respeten los cajones que han sido asignados para el servicio en la zona controlada, o que ocupen dos o más cajones sin causa justificada, se harán acreedores a la imposición de una multa por infracción al presente Reglamento. Cuando el vehículo, por sus dimensiones, exceda el cajón determinado para un automóvil, el usuario tendrá que pagar en el parquímetro correspondiente los espacios que ocupe según sus dimensiones, debiendo acreditar el pago por cada espacio ocupado.

**Artículo 17.** Los cajones de la zona de parquímetros no podrán ser ocupados para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, carros de mano y en general cualquier otro no comprendido dentro de la definición de vehículo, prevista en la fracción XX del artículo 3 del presente reglamento.

**Artículo 18.** Los espacios dentro de la zona controlada, destinados para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, carros de mano y en general cualquier otro no comprendido dentro de la definición de vehículo prevista en la fracción XX del artículo 3 del presente reglamento, estarán señalizados y serán gratuitos. En estos espacios no podrá estacionarse ningún vehículo.

**Artículo 19.** El Inmovilizador estará facultado para colocarle el dispositivo a un vehículo cuando éste se encuentre estacionado en la vía pública dentro de la zona de parquímetros, posteriormente a que el Inspector levante la infracción correspondiente y le reporte:

- I. Que el usuario no ha cubierto la tarifa por la prestación del servicio al momento de la revisión;
- II. Que se venció el tiempo que fue pagado; o
- III. Que en el interior del vehículo el comprobante de pago no sea visible y/o no permita su lectura.

**Artículo 20.** El dispositivo sólo podrá ser retirado si el usuario entrega al Inmovilizador y/o personal autorizado, el recibo de pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido, de conformidad con el presente Reglamento.

## CAPITULO V De las Infracciones







**Artículo 21.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; comprenderán las siguientes:

- I. No realizar el pago de la tarifa correspondiente en el parquímetro por la prestación del servicio, por el tiempo, horario y espacio (cajón y/o cajones) de la zona de parquímetros, que ocupe el vehículo estacionado en la vía pública.
- II. Introducir en el área de pago del parquímetro objetos extraños.
- III. Alterar o dañar los parquímetros.
- IV. Insultar o amenazar al personal del Ayuntamiento, estando éstos en el ejercicio de las funciones establecidas en este Reglamento.
- V. Colocar objetos en la vía pública dentro de la zona controlada que impidan el estacionamiento de vehículos.
- VI. Utilizar los cajones destinados a estacionamiento dentro de la zona de parquímetros para otros usos a los que no están destinados.
- VII. Estacionarse en cajón exclusivo sin tener derecho a ello por no encontrarse en la condición o no trasladar a las personas para las que están reservados.
- VIII. Realizar cualquier otra conducta que impida o interfiera la prestación del servicio.

**Artículo 22.** Las infracciones que sean formuladas por los Inspectores de parquímetros, se harán constar en boletas impresas y foliadas en tres tantos. El original se quedará en poder de la Tesorería Municipal, una copia será entregada al infractor y la segunda copia para la Coordinación de parquímetros.

La boleta de infracción deberá contener los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo.
- II. Número de placas de circulación del vehículo.
- III. Naturaleza de la infracción.
- IV. Lugar, fecha y hora de la infracción.
- V. Detallar la falta que ameritó la sanción correspondiente y el artículo en el que se encuentra previsto; y
- VI. Nombre y firma del servidor público municipal que finca la infracción.
- VII. El derecho a interponer el recurso de revocación o Juicio Contencioso en un término de quince días hábiles.

Al momento de levantar la infracción el Inspector deberá tomar por lo menos tres fotografías, una del vehículo, otra de la zona de parquímetros en donde se cometió la infracción, y una más que corrobore la





existencia o no del comprobante de pago y su correcta o incorrecta colocación, para la integración del expediente respectivo. Las fotos quedarán resguardadas en la Coordinación de Parquímetros para realizar cualquier aclaración por un término de treinta días, contados a partir de la fecha en que fueron tomadas.

## CAPITULO VI De las Sanciones

**Artículo 23.** Compete al Presidente Municipal, a través del Director de Servicio Municipales, el personal de la Coordinación de Parquímetros, la aplicación de las sanciones a los ciudadanos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, así como la modificación de las sanciones establecidas e impuestas por infracciones al presente Reglamento.

Las sanciones que se aplicarán por infracción de las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa de tres (3) a quince (15) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Multa equivalente al importe del daño ocasionado a los parquímetros.

**Artículo 24.** Se sancionara con multa de tres (3) a seis (6) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba, a quien no realice el pago de la tarifa correspondiente en el parquímetro por la prestación del servicio, por el tiempo, horario y espacio (cajón y/o cajones) que ocupe el vehículo estacionado en la vía pública.

**Artículo 25.** Se sancionara con multa de diez (10) a doce (12) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba, a quien introduzca en el área de pago del parquímetro objetos extraños. Sin perjuicio de la reclamación por concepto del pago de daños y perjuicios a que haya lugar y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, si resultará necesario.

**Artículo 26.** Se sancionara con multa equivalente al pago de daños ocasionado, determinado por la Dirección de Servicios Municipales, a quien altere o dañe los parquímetros. De igual manera, será consignada ante la autoridad competente y deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de reincidencia, se impondrá multa equivalente al doble del daño causado, determinado por la Dirección de Servicios Municipales. En segunda reincidencia, la multa se aplicará al triple.





**Artículo 27.** Se sancionara con amonestación a quien insulte o amenace al personal del Ayuntamiento, estando éstos en el ejercicio de las funciones establecidas en este Reglamento. Sin perjuicio de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, si resultará necesario. En caso de reincidencia, se sancionará al infractor con multa de diez (10) a doce (12) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba.

**Artículo 28.** Se sancionara con multa de diez (10) a doce (12) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba, a quien coloque objetos en la vía pública dentro de la zona controlada que impidan el estacionamiento de vehículos.

**Artículo 29.** Se sancionara con multa de diez (10) a doce (12) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba, a quien utilice los cajones destinados a estacionamiento dentro de la zona de parquímetros para otros usos a los que no están destinados.

**Artículo 30.** Se sancionara con multa de diez (10) a doce (12) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba, a quien se estacione en cajón exclusivo sin tener derecho a ello por no encontrarse en la condición o no trasladar a las personas para las que están reservados.

**Artículo 31.** Se sancionara con multa de diez (10) a quince (15) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Córdoba, a quien realice cualquier conducta que impida o interfiera la prestación del servicio.

**Artículo 32.** El pago de las multas deberá realizarse en la Tesorería Municipal, en el horario que la misma establezca, así como en los lugares debidamente designados. El infractor dispone de un máximo de tres horas para efectuar el pago correspondiente después de impuesta la infracción, de lo contrario, se considerará al vehículo en situación de abandono, estando la autoridad competente en posibilidad de proceder a su retiro y traslado al depósito de vehículos.

**Artículo 33.** El pago del depósito y traslado del vehículo con grúa oficial será con cargo al infractor, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 34.** Ni el Ayuntamiento ni su personal serán responsables por daño, deterioro o robo que sufran los vehículos estacionados en la vía pública, en la denominada zona de parquímetros.

**Artículo 35.** Contra los actos y resoluciones que ejecuten o dicten las autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revocación o el Juicio Contencioso ante el Tribunal de conformidad con lo establecido por el Título Cuarto del Código de Procedimientos





Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El recurso de revocación, deberá interponerse ante el Síndico en un término de quince (15) días hábiles.

## CAPITULO VII Generalidades

**Artículo 36.** El Síndico propondrá al Ayuntamiento las reformas legales y reglamentarias, de competencia municipal relacionadas con la materia del presente reglamento, siempre que tiendan a definir los alcances del ejercicio de la actividad pública, a efectos de garantizar mayor seguridad jurídica a los particulares.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento podrá aprobar la creación de un Fideicomiso Público que coadyuve en la administración de los recursos públicos obtenidos por la prestación del servicio, cuando considere que existen las condiciones necesarias o favorables para tal fin, en cuyo caso habrá de observarse lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 38.** Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Presidente Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se establece un estímulo temporal en favor de los usuarios, respecto a la determinación de la tarifa que establece el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Veracruz, en materia de Derechos por Estacionamiento en la Vía Pública, equivalente **al 28%** del monto de la tarifa. Dicho beneficio se aplicará directamente a los usuarios al momento de realizar el pago correspondiente en el parquímetro y estará vigente hasta en tanto se modifique el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se establece un periodo de prueba y gracia correspondiente a dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos legales el presente Reglamento, en el que se aplicará el Protocolo establecido, incluida la inmovilización del vehículo después de vencido el tiempo pagado al estacionar, en el cual no se cobrara la multa, pero sí deberá pagar el usuario en el parquímetro el importe correspondiente al tiempo excedido, para que el inmovilizador pueda retirar el mecanismo.





**TERCERO.-** El presente Reglamento de Parquímetros del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 3 días del mes de Julio del año dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**MVZ. JAIME TOMAS RIOS BERNAL**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. LUIS ALBERTO GARCIA HERNANDEZ**  
SINDICO MUNICIPAL

**C. JUAN ANTONIO GARCIA REGULES**  
Regidor Primero

**LIC. RAUL SENTIES PORTILLA**  
Regidor Segundo

**C. ELISA PAOLA DE AQUINO PARDO**  
Regidora Tercera

**C.P. GUILLERMINA FERNANDEZ FDEZ.**  
Regidora Cuarta

**LIC. MIRNA LETICIA PUERTOS TINAJERO**  
Regidora Quinta

**LIC. ERNESTO DE GASPERIN LIMON**  
Regidor Sexto

**C. RICARDO NAVARRO BERMUDEZ**  
Regidor Séptimo

**C. HUMBERTA SOLIS SEGURA**  
Regidora Octava

**C. RODOLFO CORDERA PERDOMO**  
Regidor Noveno

**C. IVAN ANTONIO ESPINOZA**  
Regidor Décimo

**PROF. RODOLFO R. DE GASPERIN GASPERIN**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

